



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 25 de Noviembre del año 2015, comparecen por una parte: don **GASTON MARIO HERNANDO SCHÜRCH**, casado y separado totalmente de bienes, comerciante, cédula de identidad N°3.344.744-2, con domiciliado en calle Santa Cruz N°571, de la comuna de Traiguén y don **RENZO HUMBERTO CANDIANI ARDITI**, casado y separado totalmente de bienes, comerciante, cédula de identidad N°7.398.210-3, con domiciliado en calle Presidente Alfaro N°1.397, de la comuna de Providencia Santiago, en adelante "**LOS ARRENDADORES**", y por la otra, **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, FISCO DE CHILE**, rol único tributario sesenta millones quinientos seis mil guión cinco, representada según se acredita, por don **EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ - PEÑA TRONCOSO**, cédula nacional de identidad número diez millones, quinientos setenta y seis mil ochocientos setenta y siete guión K, Subprefecto, Jefe de Logística, con domiciliado en calle General Mackenna numero mil trescientos catorce, de Santiago, en adelante "**LA ARRENDATARIA**"; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditaron identidad con las cédulas respectivas y exponen:

PRIMERO: Don **GASTON MARIO HERNANDO SCHÜRCH**, y don **RENZO HUMBERTO CANDIANI ARDITI**, son usufructuario y nudo propietario respectivamente del inmueble urbano ubicado en calle San Cruz N°571 de la ciudad de Traiguén, consistente en el retazo del sitio y casa habitación número cinco, de la manzana cincuenta del plano de Traiguén, cuyo dominio se encuentra inscrito a fojas 130 vuelta, con le número 163, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Traiguén del año 2013. El usufructo se encuentra inscrito a favor de su titular compareciente, a fojas 17 vuelta con el número 17, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Traiguén, del año 2013.

SEGUNDO: Por este acto don **GASTON MARIO HERNANDO SCHÜRCH**, y don **RENZO HUMBERTO CANDIANI ARDITI**, dan y entregan en arrendamiento a **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, FISCO DE CHILE**, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para quién acepta y recibe su representante don **EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ - PEÑA TRONCOSO**, Subprefecto, Jefe de Logística de la Policía de Investigaciones de Chile.

TERCERO: El arrendamiento comprende el uso y goce del inmueble ubicado en calle San Cruz N°571 de la ciudad de Traiguén, consistente en el retazo del sitio y casa habitación número cinco, de la manzana cincuenta del plano de Traiguén, más sus dependencias comunes.

CUARTO: El contrato se pacta por un **plazo de dos años**, a contar del primero de 01 de Diciembre del año 2015, **renovable semestralmente**, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de desahuciarlo, mediante carta certificada o notificación judicial con a lo menos **treinta días** de anticipación al término del primer período o alguna de sus prórrogas respectivas.

QUINTO: La renta de arrendamiento será la suma equivalente de 60 Unidades de Fomento mensuales, según el valor de la misma al día del pago a contar del mes de diciembre de 2015 y así sucesivamente. La arrendataria deberá además pagar los insumos básicos o gastos que se devenguen por el uso y goce del inmueble arrendado en este acto.

SEXTO: La renta de arrendamiento se pagará dentro de los **cinco primeros días de cada mes** en el domicilio de **"Los Arrendadores"**, o mediante depósito directo en su **Cuenta Corriente 780002707-3 del Banco Santander oficina Traiguén.**

SEPTIMO: En este acto la **"arrendataria"** paga la renta del mes de Diciembre de 2015 por **60 Unidades de Fomento** (sesenta unidades de fomento) y un mes de garantía por **60 Unidades de Fomento** (sesenta unidades de fomento) que es recibido conforme por la **"Arrendadora"**. **Desé ya las partes facultan a que los pagos se hagan a don GASTON MARIO HERNANDO SCHÜRCH.**

OCTAVO: Los **"arrendadores"** se obligan entregar el inmueble en estado de servir, en buen estado tanto como el piso y la pintura del inmueble, de mantención y sellado de todos los baños de la propiedad, sin filtraciones a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, respondiendo la **"arrendataria"** por los deterioros que no son propios del desgaste por el uso natural del inmueble.

NOVENO: Se autoriza a la **"arrendataria"** a efectuar **las siguientes mejoras que serán de su costo exclusivo, las cuales se especificarán en detalle en un Inventario Anexo:**

- a) El instalar todo el **sistema eléctrico** del inmueble, que demande la habilitación del mismo en base a uso que se destinará;
- b) habilitar todo el **sistema de redes para conectividad interna** (sistemas de Internet, Intranet y central telefónica y cámaras de vigilancia) propios de sus actividades.

DECIMO: La **"arrendataria"** queda facultada para poder realizar todos los trabajos que sean necesarios para la realización de las mejoras, en cuanto a instalación de tabiquería o instalaciones en las oficinas para un buen desarrollo de la labor operativa y administrativa de la PDI.

DECIMO PRIMERO: Todos los arreglos, construcciones y mejoras señaladas anteriormente y cualquiera otra que efectúe la **"arrendataria"**, quedarán a beneficio del inmueble sin costo ni obligación de reembolso alguno para el **"arrendador"**, salvo que la **"arrendataria"** decida no abonarlas y en consecuencia reificarlas del inmueble, lo cual podrá hacer siempre y cuando no involucre un grave detrimento del mismo.

DECIMO SEGUNDO: El no pago oportuno de la renta será fundamento plausible y causal para poner término de inmediato al contrato de arrendamiento.

DECIMO TERCERO: La **"arrendataria"** se obliga a reparar a su costa cualquier desperfecto que ocurra en la construcción e instalación eléctrica y/o de calefacción su no la hubiere; y a pagar con puntualidad los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y demás consumos o gastos especiales que se presenten.

DECIMO CUARTO: Serán de cargo exclusivo de la **"arrendataria"** todos los gastos, derechos, impuestos y multas, que pueda ocasionar el incumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, en razón al uso o adaptación a que se destine el inmueble, sean estas relativas a las condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

DECIMO QUINTO: Los **"arrendadores"** podrán inspeccionar el bien arrendado en un horario a convenir de mutuo acuerdo con la **"arrendataria"**.



DECIMO SEXTO: Se le prohíbe a la "arrendataria" subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, sin expresa autorización por escrito de los "arrendadores".

DECIMO SEPTIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad, su restitución, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la misma, a sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la "arrendataria" como se expresó en la cláusula séptima precedente, ha hecho entrega de la suma de por **60 Unidades de Fomento** (sesenta unidades de fomento). Esta garantía podrá ser usada por los "arrendadores" para descontar de la cantidad mencionada el valor de los deterioros y perjuicios ocasionados y que sean imputables a la "arrendataria", como asimismo el valor de las cuentas pendientes de consumo de energía eléctrica, agua, gas y otras. Los "arrendadores" se obligan a devolver el total de esta garantía de no existir daños visibles, deterioros o cuentas de servicios pendientes, en su valor equivalente a la última renta pagada, dentro de los 30 días siguientes de la restitución del inmueble arrendado, o bien el saldo, una vez descontados y pagados los daños, deterioros y las cuentas dentro del mismo plazo.

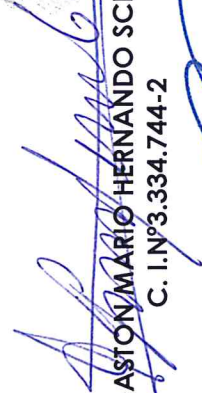
DECIMO OCTAVO: Ahora para el caso de no existir deuda imputable a la "arrendataria" esta podrá si lo estima pertinente el imputar la garantía al pago de la renta insoluta, o renta de arriendo del último mes que permanezca en la propiedad arrendada.


DECIMO NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan.

VIGESIMO: La entrega material del inmueble, se hace al momento de suscribirse el presente contrato. No obstante la parte "arrendataria" declara que conoce y acepta su buen estado y se obliga a restituirlo en igual forma al término del contrato, considerando el desgaste o deterioro por el uso pertinente.

VIGESIMO PRIMERO: En lo no previsto en el presente contrato, las partes incorporan en forma supletoria las normas sobre arrendamiento contenidas en la Ley 18.101, en sus modificaciones y en el Código Civil.

VIGESIMO SEGUNDO: La personería de don **EDUARDO RODRIGUEZ-PEÑA TRONCOSO**, para actuar en nombre y representación de **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, FISCO DE CHILE**, consta de la **Resolución número doscientos cuarenta y cinco**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, mediante la cual el Señor Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, lo nombra como Jefe de la Jefatura Logística y le delega facultades al efecto, documentos que por ser tenidas a la vista y ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza no se insertan, pero se entienden forman parte integrante del presente contrato.


GASTÓN MARIO HERNÁNDO SCHÜRCH
C. I. N° 3.334.744-2

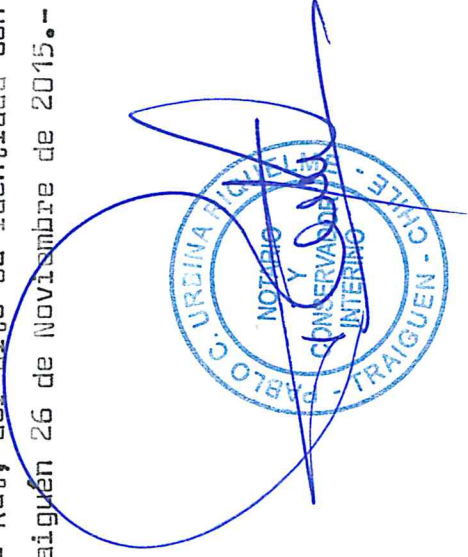

RENZO HUMBERTO CANDIA DITI
C. I. N° 7.398.210-3


EDUARDO RODRIGUEZ-PEÑA TRONCOSO
Subprefecto
Jefe de Logística

AUTORIZACION AL REVERSO

A la vuelta //

Autorizo sólo la firma de don Gastón Mario Hernando Schurch,
3.344.744-2 Rut, acreditado su identidad con su cédula respectiva.
Doy Fé. Traiguén 26 de Noviembre de 2015.-



FIRMÓ ANTE MÍ DON RENZO HUMBERTO CANDIANI ARDITI, C.I. N°7.398.210-3, COMO
ARRENDADOR. SANTIAGO 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015. ava

